



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "B" 13117

10/02/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,  
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,  
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS:

Ref.: ***Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - Normas Complementarias. Central de Prevención de Fraude. Comunicación A 8298. Aclaraciones.***

Nos dirigimos a Uds. a los fines de recordarles que lo indicado en el punto 2.6. del texto ordenado sobre Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas Complementarias resulta de cumplimiento obligatorio para las entidades financieras, los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP) y los administradores de esquemas de transferencias inmediatas.

En relación con la Central de Prevención de Fraude (CPF) desarrollada sobre la base de lo allí dispuesto, esa obligatoriedad implica que:

- a) Todas las entidades financieras y todos los PSPCP deben reportar a la CPF la información relacionada con todos los eventos de fraude de sus clientes, conforme a las reglas acordadas oportunamente en el marco de la CIMPRA y contenidas en la documentación puesta a disposición por COELSA.
- b) Todas las entidades financieras y todos los PSPCP y los administradores de esquemas de transferencias inmediatas deben consultar y utilizar la información registrada en la CPF para prevenir eventos de fraude en los procesos relacionados con sus clientes (por ejemplo, en las transacciones de transferencias inmediatas *push* o *pull* o pagos con transferencia de sus clientes, en el *onboarding* de nuevos clientes, entre otros).

También les recordamos que las entidades financieras, los PSPCP y los administradores de esquemas de pago de transferencias electrónicas de fondos deben utilizar los dos mecanismos establecidos en el punto 2.3. del Anexo de la Comunicación A 8298, en el marco del cumplimiento del punto 3. de ese Anexo; esto incluye consultar en el proceso de altas de clientes a la interfaz de programación automatizada prevista en el punto 2.3.2 del citado Anexo.

Deberán tener presente que los sujetos obligados y quienes resulten responsables son pasibles de la aplicación de sanciones conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras y disposiciones concordantes por los incumplimientos que, en el ejercicio de sus tareas de fiscalización, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFYC) constate respecto de las citadas normas.

Saludamos a Uds. atentamente.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mara I. Misto Macías  
Gerenta Principal de  
Seguridad de la Información

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente Principal de Sistemas de Pago  
y Cuentas Corrientes